Detalle Tesis

Materia: Arts. 61 de la Ley del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables y 32, frac. I del propio ordenamiento: art. 1º del Reglamento de la Ley invocada.

Clave: **I-J-90**
Rubro: **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.-**

Están obligados a registrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción I de la Ley del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables, sin que obste la circunstancia de que como beneficiarios del otorgamiento de una concesión resulte redundante un nuevo registro en las oficinas recaudadoras de impuestos, ya que el artículo 1º del Reglamento de la ley invocada precisa el concepto de almacenistas, y toda persona que satisfaga las condiciones indicadas está obligada al cumplimiento de los artículos relativos de la ley que rige sus actividades, puesto que ésta fija para los impuestos del control del impuesto los requisitos que aseguran el conocimiento, por parte de las autoridades fiscales, de las actividades a que se contrae, y en especial tratándose de la Ley del Impuesto sobre Alcoholes, por los medios de control fijados en la Ley, se desprende el alto interés que tiene la administración, de que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos para poder seguir la mercancía desde que se produce hasta que se consume. El registro de las concesiones de almacenes generales de depósito no puede considerarse como substitutivo de los registros especiales que se llevan en la Oficina de Alcoholes, de los almacenistas y comerciantes de alcoholes, porque, en primer lugar, el registro de las concesiones de los almacenes generales de depósito no se llevan en la Oficina de Alcoholes, por lo que el argumento de la redundancia de registro cae por su base, y en segundo término, porque así ha sido establecido por la Ley, y, por lo tanto, es indudable que debe cumplirse con los preceptos de la Ley de Alcoholes, por lo que se estima que los Almacenes Generales de Depósito, están sujetos a una doble legislación, por lo que se refiere a instituciones de crédito, y por lo que se refiere a su carácter de operadores con mercancía alcohólica, y por lo tanto, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos es las leyes vigentes.

Mayo 15 de 1939. Recurso de queja interpuesto por la Dirección Técnica de Ingresos, Oficina de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la tesis sustentada en los expedientes 13248/37 y 2390/38.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-46

R.T.F.F. Primera Época. Año III. No. s/n. Enero – Diciembre 1939. p. 10(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p.